

**LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC Y
EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE –
DAGMA**

**ACTA NÚMERO
(004)**

“Por la cual se determina el ajuste del Factor Regional para el año 2023 en los tramos II del río Lili y IIB del río Meléndez de jurisdicción compartida”

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y
el Director del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA.**

En uso de sus facultades y en especial las conferidas en el Parágrafo 1° del artículo 2.2.3.3.1.4, del Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993, Ley 1450 de 2011, Decreto 411.0.20.0516 de 2016 y demás normas concordantes;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece en el artículo 79 que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”, y en el artículo 80 que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Ley 99 de 1993 estableció la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables. En los numerales 10 y 12, del artículo 31 de la citada ley, se les asignaron competencias para fijar, en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos u otras materias que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables, así como para prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias que causen degradación ambiental. Esta competencia se reafirma en el artículo 215 de la Ley 1450 del 2011.

**LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC Y
EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE –
DAGMA**

**ACTA NÚMERO
(004)**

“Por la cual se determina el ajuste del Factor Regional para el año 2023 en los tramos III del río Lili y IIB del río Meléndez de jurisdicción compartida”

Que el artículo 66 de la norma citada dispone que los municipios y distritos de más de un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán, dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que respecta al medio ambiente urbano, cuando sea aplicable.

Que conforme con lo establecido en artículo 227 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de 2016, el cual determina la estructura de la administración central de Santiago de Cali, el DAGMA es el organismo encargado de la Gestión Ambiental en el Municipio de Santiago de Cali y ejerce la máxima autoridad dentro del perímetro urbano.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) y el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA), mediante el Acta No. 001, conformaron la Comisión Conjunta para el Ordenamiento de los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) y el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA), mediante las Resoluciones con números 0100-0660-1225, 0100-0660-1226 y 0100-0660-1227, todas de diciembre 30 de 2019, adoptaron el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) del Río Meléndez, Río Cañaveralejo y del Río Lili, respectivamente. En los anteriores Actos Administrativos se definieron los objetivos de calidad de los ríos mencionados.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.9.7.3.1, establece que la autoridad ambiental competente debe definir cada cinco años una meta global de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo. Esta meta tiene como objetivo guiar a los usuarios hacia el cumplimiento de los objetivos de calidad. De acuerdo con el procedimiento establecido en el mismo Decreto, la meta global será la suma de las metas quinquenales individuales y grupales establecidas conforme al procedimiento indicado en la norma reglamentaria.

Que el Decreto 1076 de 2015 también establece, en su artículo 2.2.9.7.3.2, que para cumplir con la meta global de carga contaminante del cuerpo de agua o tramo del mismo, la Corporación deberá establecer la meta individual de carga contaminante para cada usuario

**LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC Y
EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE –
DAGMA**

**ACTA NÚMERO
(004)**

“Por la cual se determina el ajuste del Factor Regional para el año 2023 en los tramos II del río Lili y IIB del río Meléndez de jurisdicción compartida”

sujeito al pago de la tasa retributiva, teniendo en cuenta sus propias cargas y considerando las determinantes señaladas en el mismo Decreto.

Que el Decreto 1076 de 2015 describe el procedimiento para establecer la meta global de carga contaminante, el cual inicia con la expedición de un acto administrativo que debe contener como mínimo la siguiente información: duración del proceso, las personas que pueden presentar propuestas, el plazo para hacerlo, los mecanismos de participación, el acceso a la documentación sobre la calidad de los cuerpos de agua o tramos correspondientes, y la dependencia de la autoridad ambiental competente encargada de divulgar la información.

Que a través del Acto Administrativo CVC 0100 No.0690-0987 y DAGMA No. 0575, emitidos el 6 de diciembre de 2021, se inició el proceso de consulta para establecer la meta global de carga contaminante vertida a los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo, en la jurisdicción de las Autoridades Ambientales CVC y DAGMA.

Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades legales, mediante la resolución 0100 No. 0600 - 0389 del 14 de junio de 2022 delegó al Director Técnico Ambiental de la entidad la responsabilidad de asistir a las reuniones y cumplir con las funciones de la Comisión Conjunta para el Ordenamiento de los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) y el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA), mediante el Acta mediante No. 002 de la comisión conjunta para el ordenamiento de los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo, acordaron la unificación de la meta global y metas individuales de carga contaminante de los tramos de jurisdicción compartida de los ríos en mención.

Que la CVC y el DAGMA, a través del Acuerdo No. 026 de 30 de junio del 2022 y la Resolución No. 4133.010.21.0.806 de 14 de julio de 2022, respectivamente, definieron la meta global y metas individuales de carga contaminante para los parámetros de DBO₅ y SST en los vertimientos puntuales realizados al cauce principal de los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo, en el Valle del Cauca, para el quinquenio 2022 – 2026.

LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA

ACTA NÚMERO (004)

“Por la cual se determina el ajuste del Factor Regional para el año 2023 en los tramos II del río Lili y IIIB del río Meléndez de jurisdicción compartida.”

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) y el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA), mediante el Acta No. 003 de la comisión conjunta para el ordenamiento de los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo, determinaron el ajuste del factor regional para los tramos II del río Lili y IIIB del río Meléndez los cuales son de jurisdicción compartida.

Que según lo estipulado en el Artículo 2.2.9.7.2.2. del Decreto 1076, la CVC y el DAGMA son las Autoridades Ambientales competentes para realizar el cobro de la tasa retributiva por vertimientos a los usuarios, por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos.

Que conforme a lo establecido en los Artículos 2.2.9.7.4.4. y 2.2.9.7.5.1 del Decreto 1076 de 2015, la CVC y el DAGMA realizarán la verificación del cumplimiento de las metas de carga contaminante, así como la verificación de la aplicación y ajuste del factor regional para los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), mediante el Concepto Técnico CVC No. 0690-012-028-10-2024 de 2024, y Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA) mediante el concepto técnico No. 4133.020.14.12.030 de 2024, realizaron la evaluación del cumplimiento de las metas de carga contaminante y el cálculo del factor regional para los tramos de los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo en su jurisdicción. Los tramos de jurisdicción compartida se evaluaron de manera conjunta por ambas Autoridades Ambientales, y el procedimiento y los resultados se presentan en ambos conceptos técnicos.

En virtud de lo anterior, la Directora Técnica Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC y el Director del Departamento Administrativo de Medio Ambiente - DAGMA,

**LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC Y
EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE –
DAGMA**

**ACTA NÚMERO
(004)**

**“Por la cual se determina el ajuste del Factor Regional para el año 2023 en los
tramos II del río Lili y IIIB del río Meléndez de jurisdicción compartida”**

ACUERDAN:

ARTÍCULO PRIMERO: Definir de forma conjunta y unificada el ajuste del Factor Regional para el año 2023 en los tramos en jurisdicción compartida entre la CVC y el DAGMA de los ríos Lili y Meléndez, conforme a la propuesta definitiva presente en el anexo del presente documento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las jurisdicciones de los tramos de los ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo se presentan a continuación:

Cuerpo de agua	Tramo	Jurisdicción
Río Lili	II	CVC - DAGMA
Río Meléndez	III A	CVC
	III B	CVC - DAGMA
Río Cañaveralejo	III A	CVC
	III B	DAGMA
	III C	DAGMA

PARÁGRAFO SEGUNDO: La evaluación del cumplimiento de la meta global de los tramos en jurisdicción compartida se realiza de manera conjunta entre las dos Autoridades Ambientales. Por otro lado, la evaluación del cumplimiento de la carga individual proyectada la realiza la Autoridad Ambiental con jurisdicción sobre el usuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: El ajuste del Factor Regional de los tramos de jurisdicción única debe ser evaluado por la Autoridad Ambiental competente, conforme con las jurisdicciones especificadas en el primer paragrafo del artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Acta será publicada en la página web oficial de cada una de las Autoridades Ambientales que conforman la Comisión Conjunta.

**LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC Y
EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE –
DAGMA**

**ACTA NÚMERO
(004)**

“Por la cual se determina el ajuste del Factor Regional para el año 2023 en los
tramos II del río Lili y IIIB del río Meléndez de jurisdicción compartida”

ARTÍCULO CUARTO: La presente Acta rige a partir de la fecha de su publicación en las
páginas web oficiales de las Autoridades Ambientales.

Dada en Santiago de Cali,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA JANETH PATIÑO TRIANA
Directora Técnica Ambiental (C)

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.



MAURICIO MIRA PONTÓN

Director

Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente-DAGMA.

Proyectó y elaboró CVC: Sebastián Carmona Castaño – Profesional de apoyo Dirección Técnica Ambiental. *SCC*
Ana María Buitrago R – Profesional de apoyo Dirección Técnica Ambiental. *AUD*
Lina María Perea – Profesional de Apoyo – Dirección Técnica Ambiental
Gloria Cristina Luna – Profesional Especializada – Oficina Asesora de Jurídica.
Revisó y aprobó CVC: Paola Janeth Patiño Triana – Directora Técnica Ambiental (C) *PH*
Claudia Yiselly Soto Chávez – Coordinadora Grupo de Calidad Ambiental – Dirección Técnica Ambiental. *CVA*
Soraida Janeth Suarez – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C)
Revisó DAGMA: Camilo Vélez Estrada – Contratista Grupo Gestión del Recurso Hídrico *S*
Patricia Valencia Salomón - Contratista Grupo Gestión del Recurso Hídrico
Aprobó DAGMA: María Fernanda Arbeláez - Contratista Coordinadora Grupo Gestión del Recurso Hídrico *Ma*
Cristian Carabaly – Asesor de Despacho *Ch*
Diego Carvajal Trujillo – Subdirector de Gestión de Calidad Ambiental (E) *D*

Archívese en CVC: Expediente consulta de meta ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo

LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA

ACTA NÚMERO (004)

“Por la cual se determina el ajuste del Factor Regional para el año 2023 en los tramos I del río Lili y IIIB del río Meléndez de jurisdicción compartida”

ANEXO:

Tabla 1: Factor regional ajustado para los tramos II del río Lili y IIIB del río Meléndez para el año 2023

Cuerpo de agua	Tramo	Evaluación del tramo		Usuario	Carga vertida año 2023 (Kg/año)		Carga proyectada (Cp) año 2023 (Kg/año)		Evaluación del usuario		Aplicación de Fr ajustado	
		DBO ₅	SST		DBO ₅	SST	DBO ₅	SST	DBO ₅	SST	DBO ₅	SST
Río Lili	=	cumple	No cumple	Aquabuitrera Cali E. S.P.	18.643.84	25.651.47	10.256.50	10.256.50	No cumple	No cumple	No se aplica	No se aplica
				Universidad Autónoma de Occidente	183.72	451.01	265	337.8	Cumple	No cumple	No se aplica	Se aplica
		No cumple	Colegio Francisco Pío XII	42.38	15.87	180	270	Cumple	Cumple	No se aplica	No se aplica	
			Acción Social Fiduciaria Colegio Juvenilia	17.92	7.04	17.6	6.9	No cumple	No cumple	Se aplica	Se aplica	

LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA

ACTA NUMERO (004)

“Por la cual se determina el ajuste del Factor Regional para el año 2023 en los tramos II del río Lili y IIB del río Meléndez de jurisdicción compartida”

Cuerpo de agua	Tramo	Evaluación del tramo		Usuario	Carga vertida año 2023 (Kg/año)		Carga proyectada (Cp) año 2023 (Kg/año)		Evaluación del usuario		Aplicación de Fr ajustado	
		DBO ₅	SST		DBO ₅	SST	DBO ₅	SST	DBO ₅	SST	DBO ₅	SST
Río Meléndez	IIB	No cumple	No cumple	Empresas Municipales de Cali – EMCALI E.S.P.	4,529.56	6,835.08	41,090.52	18,903.19	Cumple	Cumple	No se aplica	No se aplica
					60,804.08	60,804.08	60,804.00	60,804.00	Cumple	Cumple	No se aplica	No se aplica
					38,911.24	31,949.31	49,904.08	28,323.93	Cumple	No cumple	No se aplica	Se aplica
					93,367.21	50,727.06	79,732.09	60,021.24	No cumple	Cumple	Se aplica	No se aplica